

REGLA 80.- DE LOS CUIDADOS AL MEDIO AMBIENTE DE BUQUES ATRACADOS.

Las embarcaciones que se encuentren atracadas deberán abstenerse de arrojar residuos de cualquier tipo a la zona de agua, por lo que queda prohibido achicar sentinas, lavado de tanques, rasqueteo, pintura de casco y toda aquella actividad que implique arrojar cualquier objeto o sustancia al río.

En caso de incumplimiento a las mismas, la Administración denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

REGLA 81.- PLAZO PARA DESATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Al término de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán desatraque en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de autoridad deban permanecer atracados.

CAPÍTULO XI

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

REGLA 82. - CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

El Puerto prestará los servicios portuarios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Servicios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna, tales como el pilotaje, remolque, amarre de cabos y lanchaje.
- II. Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, recolección de basura o desechos sólidos y reparaciones a flote.
- III. Servicios de maniobras para la transferencia de mercancías, como carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, consolidación, des consolidación de contenedores, etiquetado, re-ensado, acarreo dentro del puerto, entrega y recepción de mercancías y otros servicios más otorgados por la administración a través de contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios.

- IV. Servicio de asistencia a la navegación por radar e información meteorológica por medio del CTM.

REGLA 83.- REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Los interesados en proporcionar servicios portuarios deberán cumplir con los requisitos que fijen la Ley y su Reglamento, así como los establecidos en el presente capítulo.

Solo podrán prestar los servicios portuarios quienes hayan obtenido los permisos correspondientes de la Secretaría o que tengan firmados con la Administración, contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios portuarios.

Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar a la Administración, solicitud por escrito que contenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva y sus reformas, así como copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso, de que la empresa sea de reciente creación, copia de sus estados proforma y tratándose de personas físicas, deberá proporcionarse el acta de nacimiento; en ambos casos debidamente certificadas;
- II. Poderes generales, especiales y nombramientos que otorgue que el solicitante, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio o protocolizados ante fedatario público, según corresponda;
- III. Relación y descripción de los servicios que se pretendan proporcionar;
- IV. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- V. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VI. Los compromisos de calidad y productividad;

- VII. Copia de los permisos o licencias necesarias emitidas por las autoridades competentes, dependiendo del servicio portuario que se trate;
- VIII. Carta compromiso del solicitante de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación correspondientes; y
- IX. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

REGLA 84.-REQUISITOS PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Se deberán satisfacer además, los requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras:

Que consiste en el conjunto de operaciones necesarias para realizar el paso de las mercancías del transporte marítimo al terrestre, en un sentido u otro, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del recinto portuario, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Anexar copia de la documentación a que se refiere el artículo 27 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría, para acreditar que los operadores de maquinaria que integran su plantilla, son aptos en el manejo de la misma.
- b) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de rendimiento y productividad a que se refiere la regla 89 del presente instrumento.
- c) En caso de que se pretenda prestar los servicios con equipo propio o alquilado, se anexará una lista del mismo indicando número de unidades, características y condiciones de operatividad en que se encuentran.
- d) Deberán de contar con un seguro de responsabilidad civil que ampare por

cualquier daño que pudieran sufrir las mercancías, las instalaciones o el personal durante la ejecución de las maniobras.

Los servicios de maniobras de carga, descarga y traslado de mercancías se prestarán las 24 horas, todos los días del año.

II. Para pilotaje:

Que consiste en conducir una embarcación mediante la utilización de los servicios profesionales de un piloto de puerto en las maniobras de entrada, salida, fondeo, atraque y desatraque de buques en el puerto.

Para este servicio se deberá de acreditar que el piloto o pilotos de puerto cuentan con certificado de competencia y título profesional de marino, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, además de que cuentan con un certificado expedido por la Secretaría, que los acredita para el servicio en este puerto.

Así mismo deberán contar con equipo de radiocomunicación VHF banda marina, debidamente registrado ante la misma dependencia.

III. Para remolque:

Consiste en el servicio portuario que se proporciona con remolcadores para auxiliar a las embarcaciones en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmiendas dentro de los límites del puerto, con el fin de garantizar su seguridad en la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario.

Para este servicio se deberán considerar los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario del remolque que forma parte de las presentes Reglas como **(ANEXO- IV)**.

- a) La posición geográfica del puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos, marítimos y fluviales del propio puerto.
- b) La configuración, características físicas y condiciones especiales de la infraestructura del puerto, derivadas del asentamiento de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- c) El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se

deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia.

- d) El número de remolcadores a utilizar para lo cual se tomará la opinión del piloto de puerto y el capitán del buque; en los casos de maniobras en condiciones especiales se informará previamente al agente naviero y se tomará en cuenta aquellos casos en que los buques cuenten con bowthruster.

IV. Para amarre de cabos:

Consiste en el servicio portuario que se presta para sujetar o amarrar y desamarrar los cabos de las embarcaciones cuando se atracan o desatracan a los muelles, boyas o terminales.

Para la prestación de este servicio se requiere ser persona física o moral y que celebre contrato mercantil con la Administración, para lo cual deberá de contar con el equipo básico de seguridad (pantalón, camisa de manga larga u overall de algodón, zapato de seguridad con casquillo, casco de seguridad no metálico con barbiquejo, faja lumbar, chaleco salvavidas, guantes, lentes de seguridad y ropa de agua), embarcación menor (lancha con motor fuera de borda), así como un mínimo de 2 radios portátiles VHF banda marina en el sitio de la maniobra.

Para prestar un servicio eficiente deberá contar con una cuadrilla mínima de 10 elementos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la cuadrilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio. El personal deberá cumplir con las normas de seguridad y los controles operacionales del puerto.

Deberá acreditar que cuenta con una oficina con domicilio fiscal, con los equipos de comunicación necesarios para la contratación del servicio.

V. Para avituallamiento:

Consiste en el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y los tripulantes para la realización de sus travesías.

Para la prestación de este servicio se requerirá ser persona física o moral que haya celebrado contrato mercantil con la Administración, contar con el equipo y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad y controles operacionales del puerto.

Para este servicio deberán presentar el currículum y catálogo de servicios de la empresa, y contar por lo menos con 3 cartas de aceptación de diferentes

agencias consignatarias o navieras.

En la prestación de los servicios deberán cumplir con los requisitos solicitados por la Autoridad Aduanera para introducir sus mercancías al recinto portuario, además de solicitar el permiso de acceso al Recinto Portuario, autorizado por el OPIP de la Administración.

Asimismo se deberá presentar la autorización requerida para poder abordar la embarcación atendida por parte del Instituto Nacional de Migración; contar con los permisos de las autoridades de Salud y Fitozoosanitarias y cumplir con los parámetros de calidad que establezca la Administración.

También deberá de Acreditar que se cuenta con la disponibilidad de un vehículo y una embarcación menor con motor fuera de borda para el transporte adecuado de alimentos y artículos de rancho.

VI. Servicio de suministro de combustible:

Consiste en los servicios de abastecimiento de combustible a las embarcaciones menores y mayores atracadas en el puerto.

Para este servicio se deberá contar con la franquicia o autorización de Petróleos Mexicanos y contar con el equipo, y personal necesario para un eficiente servicio y cumplir con las normas de seguridad, ecología y los controles operacionales del puerto.

Demostrar ante la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de transporte y suministro de combustible a las embarcaciones atracadas dentro del recinto portuario, ya sea por camión o por buque abastecedor, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia establecidas en el código IMDG, el Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos (1984), el Plan Nacional de Contingencia para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT4-1994, NOM-021-SCT4-1995, NOM-023-SCT4-1995, NOM - 012 - SCT4 – 1995, NOM-028-SCT4-1996, en las cuales se señala el tipo de transporte, el etiquetado, así como las reglas de seguridad necesarias.

Los prestadores de este servicio, deberán contar con un plan de contingencias por derrame de hidrocarburos y para prevenir accidentes y atender eventualidades generadas por el manejo de materiales peligrosos, el cual será avalado por la Capitanía.

Para todos los equipos deberán presentar los certificados emitidos por la autoridad competente, donde se autorice el transporte de sustancias peligrosas.

El prestador deberá contar con equipo contra incendios y para la retención de posibles fugas o derrames, los cuales tendrá que colocar en todos los casos de suministro e informar a la Capitanía y a la Administración de cada servicio.

Asimismo en la prestación de los servicios deberán de contar con la documentación aduanera y los permisos requeridos de las diferentes autoridades competentes.

VII. Para recolección de basura:

Consiste en la recolección de todo tipo de desperdicios de víveres domésticos y operacionales, generados durante la operación normal del buque, y de los que se puede disponer en forma continua o periódica.

El prestador de este servicio acudirá con su equipo (un vehículo cerrado y un vehículo semi-abierto para basura sólida y en el caso que genere lixiviados, ésta deberá de ser operada en recipientes especiales que contengan dichos líquidos para prevenir derrames), personal especializado a bordo del buque, realizará la separación de la basura correspondiente a restos de alimento y procederá a su incineración; la basura restante (doméstica) será desinfectada y trasladada al basurero municipal para su disposición final.

Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del Capitán del buque, sus armadores, operadores o fletadores a través de sus agentes, y que sea considerado como basura de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes.

El prestador de este servicio deberá contar con los permisos correspondientes de las autoridades competentes, en este caso de las Secretarías de Salud, SAGARPA, del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Presidencia Municipal, además de contrato de prestación de servicios celebrado con la Administración.

Para la prestación de este servicio se deberá demostrar ante la Administración que cuenta con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con instalaciones, equipo y capacidad técnica para realizar las tareas de recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de los desechos, de

acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL-73/78) en su anexo V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos, además de la Ley General de Salud.

VIII. Para fumigación:

Consiste en la aplicación de sustancias para desinfectar y prevenir la introducción de plagas y enfermedades al país.

Los prestadores de este servicio, deberá de contar con un vehículo para el transporte de equipo y personal debidamente capacitado, así como contar con el permiso respectivo expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Así mismo, deberá de presentar a la Administración lo siguiente:

- a) Copia del plan de atención de contingencias por vertimiento de materiales de fumigación.
- b) Licencia sanitaria vigente, expedida por la Secretaría de Salud.
- c) Aviso del inicio de funcionamiento otorgado por la SAGARPA.

Para la aplicación de tratamientos cuarentenarios se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NOM-022-FITO-1995, y las condicionantes para el tratamiento de la madera de trunca y la NOM 144, además de presentar anualmente el Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la norma, el cual es regulado por la SAGARPA/SENASICA.

IX. Reparación naval a flote:

Consiste en la prestación de servicios de reparaciones menores, a las embarcaciones menores y mayores atracadas a los muelles de los Recintos Portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos durante su estadía en puerto. Pudiendo ser de tipo estructural, mecánicas, eléctricas, electrónicas, pintura en el interior y otras afines, siempre y cuando se realicen en los muelles o instalaciones autorizadas para tal fin.

Los trabajos calientes de corte y soldadura en espacios confinados tales como: tanques de combustible, tanques de carga de los buques, área de sentinas, ductos o tuberías de carga y cualquiera otra área que la Administración

considere que pone en riesgo a tripulación, embarcación y la infraestructura en general del puerto.

Para prestar los servicios de reparación naval a flote dentro del puerto se deberá celebrar contrato con la Administración, contar con los equipos y el personal necesario para la prestación eficiente del servicio y cumplir con las normas de calidad internacional requeridas por las sociedades clasificadoras, y las de seguridad y ecología del puerto.

Este servicio deberá prestarse a cualquier hora del día y en cualquier día del año, única y exclusivamente durante la estadía del buque en sus maniobras de carga y/o descarga con el objeto de no incrementar la permanencia de los barcos en el puerto, debiendo solicitar previamente a la Capitanía el permiso correspondiente para realizar dichas reparaciones, con la anuencia de la Administración.

Para este servicio en particular se requiere lo siguiente:

- a) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, debido a los riesgos inherentes a éstos trabajos.
- b) Estricto apego a normas que regulan la contaminación ambiental y un seguro que garantice el pago por daños generados por problemas de contaminación ambiental.
- c) Tener constancia de homologación de su personal por parte de las sociedades clasificadoras.
- d) Contar con un control de calidad y de certificación de materiales, así como procedimientos aceptados por las sociedades clasificadoras.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en los controles operacionales del puerto, autorizadas por la Administración.

X. Recolección de residuos peligrosos y de aguas oleosas:

Consiste en la recolección de todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas, o irritantes, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Para este servicio se deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ser persona física o moral que haya

celebrado contrato con la Administración.

El prestador de estos servicios deberá de:

- a) Contar con autorización vigente de la SEMARNAT para el manejo, almacenamiento y la disposición final de los residuos peligrosos.
- b) Los vehículos utilizados para ese servicio deberán de contar con permiso para el transporte de residuos peligrosos emitido por la SCT.
- c) Contar con permiso de la Dirección de Marina Mercante y otros establecidos por las autoridades competentes.
- d) Presentar a la Administración su plan para la atención de contingencias por vertimiento de residuos peligrosos.

De esta forma, el prestador de servicios deberá de demostrar a la Administración que cuenta con instalaciones, equipo y personal técnico capacitado para realizar las tareas de recolección y tratamiento de los desechos peligrosos, de acuerdo a las disposiciones aplicables sobre la materia en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL 73/78) en sus anexos IV y V, así como cumplir con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, además de la Ley General de Salud.

XI. Para el servicio de pesaje:

Que consiste en el pesaje de carga en sus diferentes presentaciones, para lo cual se deberá de contar con el equipo que cumpla con las normas oficiales correspondientes.

Deberá presentar un procedimiento para la prestación del servicio de pesaje de camiones y equipos ferroviarios.

Deberá contar con un programa de mantenimiento y calibración de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

Deberá contar con el personal capacitado para prestar el servicio.

XII. Para la inspección a buques (surveyors):

Que consiste en la contratación de personal especializado para efectuar la medición de calados de los buques, así como la supervisión del estado del mismo y las maniobras de embarque o desembarque, para lo cual el prestador de este servicio deberá de contar con el permiso de la Administración, personal y equipo calificado.

XIII. Para el servicio de Lanchaje:

El Servicio Portuario de Lanchaje se puede prestar en dos tipos:

1. Servicio de Lanchaje al Fondeadero Mar Afuera, para transportar a los Pilotos, Autoridades, Agencias Navieras y Consignatarias, así como a tripulantes de buques. Se requieren embarcaciones mayores equipadas con equipos de ayudas a la navegación, de identificación automática y de mayor peso. Los requerimientos específicos para éstas embarcaciones se enlistan en el cuadro “REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES NACIONALES”.
2. Servicio de Lanchaje en aguas interiores del Puerto, muelles de los Recintos Portuarios de Coatzacoalcos y Pajaritos. El servicio puede ser prestado con embarcaciones menores con motor fuera de borda. Los requerimientos específicos para éstas embarcaciones se enlistan en el cuadro “REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES NACIONALES”.

Las embarcaciones propuestas para prestar el servicio deben de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos que exija la ley en la materia. (NOM-034-SCT4-2009).

Las embarcaciones dedicadas a la prestación de éste servicio, deberán de contar con la siguiente documentación,

1. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar el servicio de lanchaje en el Puerto.
2. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante.
3. Documentos que establezcan los compromisos de calidad, eficiencia, productividad y seguridad.
4. Copia de los permisos o licencias necesarias emitidas por la autoridad competente: Certificado de Matricula, Certificado de Seguridad Marítima, Programa de Seguridad e Higiene, Plan de Contingencias para prevenir accidentes y atender eventualidades de emergencias, Procedimientos Operacionales, las tripulaciones deben de contar con los cursos obligatorios que establece el Código PBIP. En el caso de las embarcaciones mayores, deberán contar también con el Certificado de Estanqueidad, la relación de equipos contra incendio y el Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos.
5. Las embarcaciones mayores, deberán contar con equipos de ayuda a la navegación como: Radar, GPS, AIS (Sistema de Identificación Automático), a fin de garantizar la seguridad de la vida en el mar de los

pasajeros, usuarios y de su propia tripulación.

6. Contar con terminal certificada en el código PBIP como atracadero.

REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES NACIONALES.

DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		EMBARCACIONES MAYORES	EMBARCACIONES MENORES
1	Aro salvavidas	1	1
2	Aro salvavidas con rabiza y con luz de encendido automático	1	N/A
3	Chaleco salvavidas aprobado por SOLAS con luz automática o manual y silbato.	*	*
4	Heliógrafo (espejo de señales)	1	N/A
5	Linterna eléctrica estanca.	1	1
6	Luces de bengala de mano aprobada por SOLAS	3	1
7	Luces de bengala con paracaídas aprobada por SOLAS	3	N/A
8	Juego de remos y horquillas	1	1
9	Botiquín de primeros auxilios	1	1
10	Ancla o grampín	1	1
11	Cabos o estachas	1	1
12	VHF portátil	1	1
13	VHF fijo	1	N/A
14	Compas magnético	1	N/A
15	Radar	1	N/A
16	Ais (Automatic identification system)	1	N/A
17	GPS (Global Positioning System)	1	N/A
18	Paro/arranque maquinas manual y automático	1	N/A
19	Extintor portátil de PQS de 1 kg	1	1
20	El indicado por el fabricante	1	1
21	Se registrará por el reglamento para prevenir abordajes (Colreg/ collision Regulations)	1	1
22	Despacho	N/A	N/A
23	Nacional de seguridad para embarcaciones menores	1	1
24	De matrícula	1	1
25	Póliza de seguro de responsabilidad civil	1	1
26	Libreta de mar de tripulación.	1	1

Notas:

- (*) Los chalecos salvavidas irán provistos de acuerdo a lo establecido en su certificado nacional de seguridad para embarcaciones menores.
- Los chalecos salvavidas y aros salvavidas, además de cumplir con lo establecido por las normas oficiales mexicanas correspondientes, deben llevar rotulado el nombre de la embarcación y puerto de matrícula.
- La embarcación deberá tener rotulados en la zona de ambas amuras el nombre, puerto de registro y número de matrícula asignada a la embarcación.
- El extintor portátil deberá ser inspeccionado una vez al año por casa certificada y mantendrá su etiqueta visible en el cilindro del extintor.

- e) Navegación interior.- la que se realiza dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.
- f) Navegación de cabotaje.- la que se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas.

XIV. Para el servicio de Lavandería a embarcaciones.

1. El prestador de éste servicio portuario debe de contar con vehículo propio para prestar el servicio y declarar dicha unidad ante la subgerencia de protección. La unidad deberá estar rotulada e identificada y el rótulo DEBERÁ corresponder a la razón social del prestador del servicio.
2. El prestador del servicio, deberá de contar con personal capacitado para efectuar sus tareas de manera segura y eficiente.
3. El personal que preste el servicio, DEBERA tener los conocimientos en el código PBIP apartado 18.3.
4. Las solicitudes de acceso al puerto deberán estar realizadas por medio del control de acceso electrónico.
5. El personal deberá portar durante el servicio, el equipo básico de EPP, de acuerdo a lo que dictamine el departamento de SHE.
6. Para poder prestar el servicio, se deberá contar con el oficio de aviso o conocimiento ante sanidad internacional y Migración.
7. Preferentemente el servicio deberá prestarse en horario diurno (0800 a 1800 hrs) en otros horarios será sujeto a previa aprobación y se tomara como extraordinario.
8. Todos los servicios serán efectuados vía terrestre (incluye recinto pajaritos).

REGLA 85.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.

Los servicios portuarios serán proporcionados por los prestadores de servicios que seleccionen los usuarios, considerando lo siguiente:

I. Pilotaje.

- a) Se presentará solicitud a la Capitanía y a la oficina de pilotos
- b) La solicitud se presentará con un mínimo de 2 horas de anticipación en horas hábiles de oficina.

II.- Remolque.

- a) El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque mediante el